



Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur



XIV REUNION DEL CONSEJO DE MINISTROS

Santiago, Chile
9 de noviembre de 2004

Resolución 81/14- 04 M

Los Ministros de Agricultura, o sus equivalentes, de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, integrantes del Consejo de Ministros del COSAVE.

Considerando:

1. Que el 31 de diciembre de 2004 vence la Addenda 3, al Convenio de Cooperación Técnica entre los Ministerios de Agricultura de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para brindar apoyo técnico y administrativo al Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.
2. Que se han mantenido contactos con IICA a fin de proponer un texto de nueva Addenda o en su defecto, un nuevo Convenio y los avances realizados al respecto.
3. Que es necesario aprobar una versión revisada del Reglamento de Funcionamiento del COSAVE, compatible con el Convenio Constitutivo del mismo y con el nuevo Convenio con el IICA.

EL CONSEJO DE MINISTROS DEL COSAVE

RESUELVE:

1. Aprobar el CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA DE ARGENTINA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA), PARA FORTALECER LAS ACCIONES DEL COSAVE EN LA REGION.

COSAVE - XIV Reunión del Consejo de Ministros - Resolución 081/14-04 M

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA DE ARGENTINA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA, PARA FORTALECER LAS ACCIONES DEL COSAVE EN LA REGION

Los Ministros de Agricultura o sus equivalentes de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, integrantes del **Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur**, en adelante **COSAVE**, representados por sus titulares o representantes: Miguel Campos, José Amauri Dimázio, Jaime Campos Quiroga, Antonio Ibáñez Aquino y Edgardo Cardozo y por el **Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura**, en adelante **IICA**, Guillermo Toro Briones, por delegación del Director General, Chelston W. D. Brathwaite, convienen en suscribir el presente **Convenio**, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

- ξ Que la producción silvoagrícola es uno de los rubros más importantes de la economía general de los países del Cono Sur Americano.
- ξ Que los procesos de integración regional y el incremento del intercambio comercial de productos silvoagrícolas en el ámbito mundial, hacen necesario fortalecer, perfeccionar y compatibilizar los mecanismos de coordinación de las actividades de protección fitosanitaria en el ámbito regional.
- ξ Que la protección fitosanitaria de la agricultura es, consecuentemente, una actividad prioritaria para los intereses de los países del Cono Sur, considerados individualmente o como un bloque regional.
- ξ Que los países de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay firmaron, entre sí, el 9 de marzo de 1989, un Convenio de Cooperación en materia de Sanidad Vegetal, para establecer un mecanismo orientado al fortalecimiento de la integración fitosanitaria regional y al desarrollo de acciones integradas, tendientes a resolver los problemas fitosanitarios de interés común para los países miembros, denominado Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur - COSAVE.
- ξ Que conforme a los lineamientos establecidos por la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), en función de los objetivos permanentes del IICA y prioridades de los países miembros, la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad de los Alimentos constituye una de las Áreas Estratégicas para la Cooperación Técnica en los Países Miembros.

UC


ref.:



- ξ Que el IICA, dentro de su contexto, incorpora la definición de estrategias tendientes a apoyar los procesos de integración regional y a propiciar una mayor valoración del sector agropecuario, a través de la promoción de acciones conjuntas que permitan alcanzar escalas de cooperación, para incrementar la producción y el comercio de productos silvoagrícolas, como un medio para promover el desarrollo económico sostenible de los países de América Latina y el Caribe.
- ξ Que el IICA, de acuerdo con su mandato, ha venido promoviendo y auspiciando actividades nacionales y regionales, en atención a los problemas fitosanitarios de interés común para los países de la región, a través de diferentes instrumentos de cooperación técnica con diferentes organismos.
- ξ Que desde la creación del Comité Técnico Ad Hoc en Sanidad Vegetal en 1979, y desde el inicio del COSAVE, el IICA ha prestado apoyo logístico, administrativo y técnico a iniciativas que se han llevado a cabo en materia de bioseguridad agrícola.

ACUERDAN:

CLAUSULA I: DEL OBJETIVO

Artículo 1º: Fortalecer y consolidar el funcionamiento del COSAVE para el mejor cumplimiento de sus funciones y fines específicos, particularmente en relación con proyectos y actividades en materia de sanidad vegetal e inocuidad de alimentos de origen vegetal; para propiciar la producción y el comercio internacional de productos silvoagrícolas; el fortalecimiento de la integración regional y en general el desarrollo de acciones integradas, tendientes a resolver los asuntos inherentes a la bioseguridad agrícola de interés común para los países miembros del COSAVE.

CLAUSULA II: DE LA COOPERACIÓN Y EJECUCION

Artículo 2º: La ejecución del Convenio tendrá como base normativa lo establecido en el Convenio Constitutivo del COSAVE y en su Reglamento Interno, considerando las Normas y Reglamentos del IICA y en lo que se establezca en el presente documento.

Para su ejecución, se designan como autoridades de las partes:

- a) por el COSAVE: el Presidente del Comité Directivo;

MC

- b) por el IICA: el Representante del IICA en el país donde está siendo ejercida la Presidencia del Comité Directivo del COSAVE.

Las autoridades de las partes definirán y aprobarán las actividades a desarrollar mediante un Plan de Trabajo Anual el cual será considerado parte integral de este Convenio, así como Programas de Trabajo Específicos o Programas de Acción Integrada, según corresponda.

CLAUSULA III: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 3°: Los Ministerios de Agricultura o sus equivalentes de los países miembros se comprometen a:

- a. brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades del presente Convenio, de acuerdo a los Planes de Trabajo Anuales y/o Programas aprobados;
- b. proporcionar la información necesaria para la elaboración de diagnósticos y la formulación, operación y seguimiento de programas y proyectos que pudieran derivarse del presente Convenio;
- c. coordinar con el IICA el desarrollo de actividades sobre sanidad vegetal e inocuidad de alimentos a nivel nacional, regional y hemisférico, en tanto ello no se contraponga con los objetivos del COSAVE e intereses de los países;
- d. promover y gestionar la obtención y asignación de recursos financieros para el desarrollo de los programas y actividades aprobadas, aportando los recursos necesarios.

Artículo 4°: El IICA se compromete a:

- a. dar apoyo logístico al Convenio, a través de las Oficinas del IICA en los países de Área Sur (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay) y especialmente en la Oficina del IICA en donde se encuentre la sede de la Presidencia del COSAVE, y proporcionar asistencia técnica, en la medida de lo posible. Dicho apoyo será dirigido a la parte administrativa y el apoyo en la parte técnica dependerá de la disponibilidad y características del recurso humano con que cuente el IICA.
- b. brindar las facilidades y ventajas de su organización institucional y operativa, para la administración de recursos de los países miembros y/o de otras fuentes que sean canalizados u obtenidos, en apoyo a las acciones y actividades del COSAVE y que sean efectivamente transferidos al IICA para este fin específico;

MC

Rep.
+/-

- c. dar cumplimiento a las actividades que le correspondan, de acuerdo con los Planes de Trabajo Anuales y Programas aprobados conjuntamente con el COSAVE;
- d. mantener canales de comunicación con el COSAVE en relación con las acciones en materia de sanidad vegetal que se efectúen en la región, por parte de la Dirección de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos y las Oficinas del IICA;
- e. asignar, la suma de hasta US\$20.000 anuales a la Oficina del IICA en donde se encuentre la sede de la Presidencia del COSAVE, para la ejecución de las acciones requeridas por el COSAVE, y acordadas con el IICA, según los Planes de Trabajo anuales aprobados, y para los gastos de participación o representación que sean necesarios para los técnicos del IICA que participen directamente en estos Planes. Esta suma está sujeta a la aprobación que realice la JIA en los Presupuestos Anuales;
- f. contratar, a indicación del Presidente del COSAVE, el consultor para desempeñar las funciones de Secretario de Coordinación del COSAVE, así como el personal, bienes y servicios que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Consejo de Ministros, del Comité Directivo, de la Secretaria de Coordinación y de los Grupos de Trabajo, sujeto a la disponibilidad de recursos de este Convenio;
- g. inventariar como "Convenio IICA-COSAVE", los bienes que puedan adquirirse por aplicación de lo previsto en el literal anterior.

CLAUSULA V: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 5°: Constituyen recursos para el financiamiento de las acciones y actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio:

- a. contribuciones aportadas por los Países Miembros del COSAVE;
- b. contribuciones aportadas por el IICA;
- c. proyectos de cooperación y/o financiamiento no reembolsables, auspiciados por organismos o agencias nacionales o internacionales o por instituciones privadas;
- d. donaciones u otras contribuciones, previa consideración del Comité Directivo del COSAVE.

CLAUSULA VI: DE LA ASIGNACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Artículo 6°: Los recursos que los Países Miembros resuelvan aportar para el financiamiento de las acciones y actividades del COSAVE, serán transferidos

MC

directamente al IICA por los organismos nacionales que cada país acredite para este fin, teniendo como amparo legal el Convenio Constitutivo del COSAVE y el presente instrumento.

Artículo 7°: Los recursos previstos en el artículo anterior, para su ejecución, deben estar basados en Planes de Trabajo Anuales, Programas de Trabajo Específicos o Programas de Acción Integrada, tendientes a resolver problemas específicos de interés común, en que participen por lo menos dos Países Miembros, en conformidad con los lineamientos previamente aprobados por el Comité Directivo del COSAVE y administrados en un fondo exclusivo para los recursos COSAVE.

Artículo 8°: La administración y ejecución de los recursos previstos en los literales "a", "b", "c" y "d" del artículo 5° del presente Convenio se realizará según los Planes de Trabajo Anuales, Programas de Trabajo Específicos o Programas de Acción Integrada correspondientes.

Artículo 9°: Para cubrir los costos indirectos generados por este Convenio, el COSAVE reconocerá al IICA una Tasa Institucional Neta (TIN) del 4.5% sobre los gastos efectivamente ejecutados de aquellos recursos previstos en los literales "c" y "d" del Artículo 5 del presente Convenio.

Artículo 10°: El IICA, al término de cada cuatrimestre, remitirá a la Presidencia del Comité Directivo un informe sobre el estado financiero de los fondos administrados en virtud del presente Convenio, sin perjuicio del balance anual al cierre de cada ejercicio presupuestal.

CLAUSULA VII: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11. La partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente Convenio y/o de otros instrumentos complementarios a que hace referencia el Artículo 2° de este documento, en el entendido de que las actividades programadas con cargo a los recursos de este Convenio, solo podrán ser financiadas por el IICA, en la medida que esos recursos hayan sido previamente depositados en un fondo exclusivo para el COSAVE.

CLAUSULA VIII: DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 12. El IICA podrá utilizar y publicar, con la previa autorización del Comité Directivo del COSAVE, cualquier contribución científica que se obtenga por la ejecución de este Convenio.

CLAUSULA IX: RECONOCIMIENTO MUTUO

Artículo 13. Cada una de las partes del Convenio se compromete a reconocer a la otra su contribución para la ejecución de las actividades pactadas, en las

MC

publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. Las Partes convienen en consultarse por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra organización.

CLAUSULA X: DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 14. Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante Addendum el cual formará parte integral del mismo.

CLAUSULA XI: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 15. En caso de cualquier divergencia en la ejecución del presente Convenio, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes.

De continuar la controversia, las partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, integrado de la siguiente forma: dos de los árbitros serán designados por cada una de las partes en forma individual y un tercero será nombrado por ambas partes de común acuerdo. Es entendido que el Tribunal de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal de Arbitraje será inapelable.

Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal Arbitral serán sufragados por las Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deben pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal Arbitral.

CLAUSULA XII: DE LA VIGENCIA Y DURACION

Artículo 16: El presente Convenio entrará en vigencia el 01 de enero de 2005 y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2006, a menos que una de las partes comunique a la otra, con una antelación no menor a seis meses, mediante notificación oficial fundamentada, su deseo de rescindirlo. La finalización anticipada no afectará los compromisos adquiridos con anterioridad a la notificación de denuncia de este Convenio.

El presente Convenio podrá renovarse por períodos similares, mediante previo análisis conjunto realizado por las Partes. Este deberá iniciarse a partir de los seis meses anteriores al plazo de vencimiento, siendo el resultado del mismo determinante para la renovación, la cual será firmada hasta un mes antes del vencimiento del Convenio.

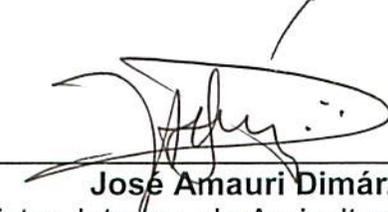


Artículo 17: Al término o rescisión anticipada del presente Convenio, los bienes adquiridos durante su vigencia serán destinados y remitidos por el IICA a quien el Presidente del Comité Directivo del COSAVE indique mediante nota escrita.

En fe de lo anterior, los titulares de los Ministerios de Agricultura o sus equivalentes de los países miembros del COSAVE (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay) y el Director General del IICA, suscriben el presente instrumento de cooperación, en seis originales en español y portugués, de igual tenor y validez, en Santiago de Chile, a los nueve días del mes de noviembre del año 2004.



Miguel Campos
Secretario de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Argentina



José Amauri Dimázio
Ministro, Interino, de Agricultura, Pecuaria e
Abastecimiento
Brasil



Jaime Campos Quiroga
Ministro de Agricultura
Chile



Antonio Ibañez Aquino
Ministro de Agricultura y Ganadería
Paraguay



Edgardo Cardozo
por delegación, Ministro de Ganadería,
Agricultura y Pesca
Uruguay



Guillermo Toro Briones
Director de Operaciones para el Área Sur y
Asesor del Director General del IICA